



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE SALUD Y DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO, Y LA FUNDACIÓN FRANCISCO LUZÓN, LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ADELA EH), LA ASOCIACIÓN DARADAR PARA LA LUCHA CONTRA LA ELA Y LA ASOCIACIÓN DALECANDELA, PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA (ELA) Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ESTA ENFERMEDAD

115/2022 IL - DDLCN
NBNC_PRO_3752/22_09

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Salud se solicita informe de legalidad sobre el Protocolo General de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otro lado, el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, establece que *“En todo caso será preceptivo, con anterioridad a su suscripción, el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central cuando se trate de protocolos generales, memorandos de entendimiento o acuerdos sin contenido normativo que deban ser*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



aprobados por el Gobierno Vasco o ratificados o remitidos a éste para su conocimiento”.

A la solicitud de Informe de legalidad se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Proyecto de Protocolo General de colaboración.
- Memoria justificativa.
- Informe jurídico emitido por el Departamento de Salud.
- Informe jurídico emitido por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

Por otro lado, resulta oportuno mencionar que en diciembre de 2017 ya se suscribió un Protocolo General como el que aquí nos ocupa, con idéntica finalidad y por las mismas partes suscribientes, a fin de establecer un marco estable de colaboración para la consecución de los fines de interés mutuo; de tal forma que, una vez vencido el plazo temporal de aquel Protocolo General, y manteniéndose las razones que justificaron aquel instrumento de colaboración, las partes consideran necesario suscribir el Protocolo General que aquí se informa.

II.- OBJETO, COMPETENCIA, NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

El objeto del presente Protocolo General, tal y como se indica en su cláusula primera, es establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre las partes suscribientes, en orden a procurar la mejora de la calidad de vida de las personas diagnosticadas con ELA, la de sus familias y personas cuidadoras, facilitar un acceso equitativo a los tratamientos, asistencia técnica y terapias disponibles para frenar la evolución degenerativa de los pacientes, prestando especial atención a los cuidados paliativos, así como a impulsar la investigación sobre esta enfermedad.

A los reseñados efectos, en la propia cláusula primera –y también en la cláusula cuarta– se establece la posibilidad de suscribir convenios específicos de colaboración en el marco de una serie de líneas de actuación que allí se detallan; de tal forma que, tal y como se indica en la cláusula quinta y en la Memoria justificativa, el presente Protocolo General no implica contraprestación económica alguna, dado que dicha contraprestación económica derivará, en su caso, de la posterior suscripción de esos convenios específicos de colaboración.

En cuanto a la competencia de las partes para suscribir el presente Protocolo General, en los Informes jurídicos emitidos por los Departamentos proponentes se analiza con rigor y detalle la competencia de cada una de las partes que lo suscriben, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a lo indicado en dichos Informes jurídicos.

En cuanto a la naturaleza jurídica del presente instrumento de colaboración, tal y como su propio título indica, y habida cuenta que su objeto es establecer un marco estable de actuación para el desarrollo de las líneas de colaboración entre las partes suscribientes, parece evidente que nos encontramos ante un instrumento de colaboración de los previstos en el artículo 47.1.2º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando señala que *“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”*.

Por su parte, idéntica previsión se recoge en el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

Por último, en cuanto a la justificación de la iniciativa, tanto en la Memoria justificativa como en la parte expositiva del presente Protocolo General se da cuenta del interés mutuo que lleva a las partes a promover un marco estable de actuación y colaboración encaminado a paliar los efectos de esta grave enfermedad.

III. EXAMEN DEL CONTENIDO Y SU ADECUACIÓN AL MARCO LEGAL.

Por lo que se refiere al contenido del Protocolo General sometido a Informe, debemos señalar que en el borrador remitido se contemplan los aspectos necesarios para cumplir el fin previsto, dado que se recogen las razones y el interés mutuo que lleva a las partes a su suscripción; el objetivo perseguido y los ámbitos de actuación en los que se va a desarrollar el marco general de colaboración; los compromisos asumidos por cada una de las partes; la forma de desarrollar –mediante convenios específicos- este instrumento de colaboración; el órgano que se encargará del seguimiento y desarrollo del Protocolo; y las cuestiones relativas a la protección

de datos, propiedad intelectual, personal y el régimen de vigencia, modificación y resolución del mismo.

Siendo así, entendemos que con tales previsiones se cumple el contenido mínimo previsto en el artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Si acaso, tal y como se indica en el Informe jurídico emitido por el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, habida cuenta que quien tiene personalidad jurídica para la suscripción del presente instrumento de colaboración es la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y no cada uno de los Departamentos que conforman la misma, sería conveniente que se hiciera la correspondiente modificación en el título del presente Protocolo General, y ello sin perjuicio de que el mismo sea suscrito por las titulares de los Departamentos proponentes, en nombre y representación de aquélla.

IV. CONCLUSIONES.

A la vista de todo ello, debemos concluir que no se observan objeciones de legalidad a la regulación del presente Protocolo General de colaboración.

Este es mi Informe, que emito en Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica, y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.